

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

“IMPACTO EN LA FIRMA DIGITAL A TRAVÉS DEL
REFIRMA EN LA AGILIDAD DE FORMALIZACIÓN
DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS EN LAS
NOTARÍAS DE LIMA METROPOLITANA 2024”

Tesis para optar al título profesional de:

Abogado

Autor:

Angelo Piero Lizama Carrera

Asesor:

Mg. William Homer Fernandez Espinoza

<https://orcid.org/0000-0003-4296-0467>

Lima - Perú

2024

JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	DILMER ADILIO ECHEVARRIA AGUIRRE
	Nombre y Apellidos

Jurado 2	GUSTAVO ANTERO SILVA KUO YING
	Nombre y Apellidos

Jurado 3	WILLIAM HOMER FERNANDEZ ESPINOZA
	Nombre y Apellidos

INFORME DE SIMILITUD



Página 2 of 63 - Descripción general de integridad

Identificador de la entrega tmcoid::1:3022519163

18% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Fuentes principales

- 17% Fuentes de Internet
- 4% Publicaciones
- 10% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.



Página 2 of 63 - Descripción general de integridad

Identificador de la entrega tmcoid::1:3022519163

DEDICATORIA

La presente investigación va dedicada a mis padres, quienes me han apoyado en
esta etapa universitaria y ahora profesional.

A los abogados de las diversas notarias quienes me brindaron su tiempo para lograr
resultados óptimos sobre la investigación

A mi pareja, quien me ha incentivado y orientado en este reto profesional de mi
carrera.

AGRADECIMIENTO

Mi más sincero agradecimiento a mi asesor William Fernández quién me orientó y ayudó en la presente investigación para poder lograr este reto profesional. Este trabajo fue en base a diversos profesionales del Derecho orientados al rubro notarial y agradezco el tiempo y el cariño prestado.

Tabla de contenido

JURADO EVALUADOR	2
INFORME DE SIMILITUD	3
DEDICATORIA	4
AGRADECIMIENTO	5
TABLA DE CONTENIDO	6
ÍNDICE DE TABLAS	7
ÍNDICE DE FIGURAS	8
RESUMEN	9
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	10
1.1. Realidad problemática	10
1.2. Formulación del problema	24
1.3. Objetivos	24
1.4. Hipótesis	25
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA	26
CAPÍTULO III: RESULTADOS	30
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	44
REFERENCIAS	52

Índice de tablas

Tabla 1 (Nombre de los entrevistados)	27
---	----

Índice de figuras

Cuadro 01 (Respuestas a pregunta N 1)	30
Cuadro 02 (Respuestas a pregunta N 2)	33
Cuadro 03 (Respuestas a pregunta N 3)	35
Cuadro 04 (Respuestas a pregunta N 4)	37
Cuadro 05 (Respuestas a pregunta N 5)	39
Cuadro 06 (Respuestas a pregunta N 6)	41

RESUMEN

La investigación busca promover y renovar el derecho notarial mediante la implementación de la firma digital a través del sistema Re-Firma, emitido por la RENIEC. Esta herramienta digital permitirá a los notarios agilizar y hacer más eficiente el proceso de formalización de instrumentos públicos, el llenado de anexos y otros procedimientos notariales. La investigación se sustenta en un marco teórico que incluye antecedentes nacionales e internacionales, así como artículos científicos relacionados con la firma digital. Además, se realizaron entrevistas a profesionales del derecho para analizar la realidad de la carga notarial diaria y evaluar los cambios que nuestra propuesta de implementar la firma digital podría generar en ese contexto.

PALABRAS CLAVES: Firma digital, notario, seguridad jurídica, manifestación de voluntad.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

La presente tesis busca brindar mayores alcances y planteo de innovación en el sistema notarial peruano lo cual como propuesta de mejora es brindar mayores alternativas al notario para que pueda reducir los tiempos de respuesta y aminorar la carga laboral del día a día. Dentro de dicho contexto, queremos dar a conocer en cómo se forjó el sistema notariado en el Perú para lo cual nos trasladaremos al sistema romano que buscó que un tercero interceda ante cualquier acuerdo o comercio lo cual dicho tercero tenía el conocimiento y era una parte imparcial para dar fe a que dichos acuerdos para que formalicen a presencia de todos sin objetar cualquier circunstancia o falta a largo plazo. Progresivamente, dicho tercero ha ido evolucionando, generando una figura jurídica que buscaba dar fe a que dichas transacciones comerciales y/o civiles tengan la formalización adecuada a lo largo del tiempo. Este conlleva a que otras figuras puedan emplear la innovación de consignar profesionales jurídicos para que puedan tener la finalidad de hacer más seguro y eficaz dichas transacciones entre ambas partes que suscriben dicho acuerdo, esta moderna intervención se trasladó y buscaba adecuarse al sistema peruano que, para la primera década del año 1900 fue fundada la Ley del notariado 1510 que fue expedida específicamente el 15 de diciembre del 1911, cuyo objetivo tenía la figura de idear a un tercero jurídico por tener “habilidades profesionales” para dar a fe a los acuerdos adoptados a nivel nacional, dicha ley no daba a conocer con exactitud dichas funciones del notario, solo buscaba insertar al notario público para que pueda interceder antes los acuerdos adoptados para ambas partes. Años después, se modificó dicha ley y se presentó el Decreto Ley 26002 donde fue expedida el 01 de agosto del año 2000 donde, adoptaba dichas funciones

específicas del notario, entre ellas, prohibiciones, intervenciones, organización de cómo dar fe a instrumentos públicos para lo cual brindaba “servicios profesionales”. Para ello, sabemos que el notario a lo largo del tiempo ha ido especificando dichas funciones y que tramites podría intervenir ya que buscaba brindarle celeridad a los otorgantes que llegaban a acudir el servicio notarial.

Para ello tenemos la presente legislación vigente que es el Decreto Legislativo 1049 donde se emplea adecuadamente su regular funcionamiento y mecanismos de dar fe a los diversos trámites notariales. Si bien es cierto, el uso de la firma digital en la ley del notariado no se está reflejando en dicha normativa. Sin embargo, la terminología “digital” si está dentro de tal regulación, la cual preciso el artículo 24 párrafo 2 que menciona expresamente lo siguiente “Asimismo, producen fe aquellos que autoriza el notario utilizando la tecnología de firmas y certificados digitales de acuerdo con la ley de materia”. Pese a ello, en las notarías de lima metropolitana no se emplea la firma digital de todos los actos jurídicos que celebran los comparecientes, solo para la emisión de testimonios electrónicos donde el notario inserta su firma manuscrita de manera digital mas no aplica el uso de la firma digital como tal.

De igual forma, pese a que, según resolución Nro. 064-2020-SUNARP/SN, permite a las notarías la emisión de partes digitales para él traslado a SUNARP. Sin embargo, solo para dichas gestiones se está empleando la innovación digital y no a la gestión notarial interna. El presente motivo del porque no se emplea adecuadamente, es la falta de inversión de mecanismos de tecnología a la hora de realizar un trámite notarial. La falta de creencia en el uso de sistemas digitales por parte de la población lo que genera cierta incertidumbre para la adecuada implementación. Esto también tiene como problema base que la máxima autoridad siendo está como primera autoridad competente el “Colegio de Notarios de Lima”

no emplea dicha concientización o de realizar una reforma en el Decreto Legislativo 1049 sobre el uso de medios tecnológicos para poder emplearse ante cualquier trámite notarial. El uso de la presencialidad siempre ha sido tradicional generando demora a la hora que uno pretende formalizar un acuerdo jurídico y más por el sistema que no adecua eficazmente alternativas de solución ante cualquier solicitud de la población.

Otras factores que suelen ser considerados como una realidad problemática del presente tema de investigación es sobre la ineficacia en la tramitación de documentos puesto que al seguir empleando la firma tradicional se hace gran uso de tiempo y más afecta a las personas en provincia que vienen a realizar trámites, entonces hasta la actualidad en el sistema notarial se ha validado cierta precariedad en utilizar plataformas digitales que abrevien el proceso interno y externo, debido a que para lograr una correcta inscripción se necesitan firmas entre los comparecientes, si involucra a una entidad tercera, la firma de los mismos representantes, entre otros factores. Por tanto, la firma tradicional resalta y representa en sistema notarial peruano la poca eficiencia en cuanto tiempos que perjudica al interesado y lo cual, generaría consecuencias a largo plazo.

Es preciso mencionar que en la actualidad se ha desarrollado por parte del RENIEC el uso de software llamado “ReFirma” que busca dar mayores alternativas a la hora de celebrar contratos porque tendrá la misma validez que una firma manuscrita. Dicha firma digital tiene libre acceso ante cualquier ciudadano que cuente con DNI electrónico porque va a permitir tener su propia firma digital para formalizar actos jurídicos, lo cual tiene como finalidad brindar la seguridad jurídica como si fuera una firma manuscrita ante una notaría. Esto va a permitir un gran avance en el sistema notarial peruano porque dicho programa puede emplearse de una forma segura y eficaz si hay un buen planteamiento por parte del

“Colegio de Notarios de Lima” ya que le dará mayor celeridad al notario de poder generar una escritura pública en un rango de tiempo reducido.

En ese orden de ideas, esta investigación va dirigida a dar a conocer los nuevos mecanismos que puede emplear el Notario de dar mayor acceso a los comparecientes de que puedan formalizar su voluntad de concretar dicho acto jurídico utilizando un programa de libre acceso con el solo uso de su documento nacional de identidad electrónico llamado Re-Firma que permitiría al interesado verificar el documento y utilizar dicho aplicativo para la suscripción digital de esto. Asimismo, el presente trabajo de investigación permite innovar cualquier acto jurídico de forma digital y, por otro lado, el sistema notarial, donde el notario puede dar fe y seguridad jurídica con dicha firma digital ratificando el artículo 24 donde sea más específico empleando una buena gestión y definición del uso de la firma digital. Por lo expuesto, dar a conocer que si hay un buen planteamiento de investigación va a permitir que la vía notarial sea mucho más utilizada a comparación de otras vías del derecho.

Antecedentes nacionales

En primer lugar, debemos entender que se entiende como firma digital en el sistema notarial, lo cual nos permitirá comprender que alternativa estamos buscando implementar, para tal efecto se ha insertado artículos científicos, tesis nacionales e internacionales que nos permita abordar más nuestra realidad problemática y conocer más sobre la firma digital.

(Rosselly & Suarez Felix, 2018) en el artículo científico denominado “Certificado y firma Digital, y su relación con la calidad de servicio electrónico en las entidades públicas, en Lima Metropolitana” dio a conocer que la administración pública realizaba dichas gestiones digitales para brindar celeridad a ciertos actos administrativos lo que permitía

asegurar la confiabilidad y plena seguridad jurídica sobre la información que remitían y que para ello buscaba alcanzar a los diversos organismos del estado. Por lo que el resultado de dicha investigación permitía una mejor optimización a los diversos actos solicitados por la población y a raíz de eso generaría más confiabilidad a la hora de emplear la firma digital en actos que pueda formalizar el notario.

(Medina & Sánchez, 2017) En su investigación presentada como “Razones jurídicas para establecer la obligatoriedad de la utilización de la firma digital en la facción de la escritura pública en el Perú” da a conocer un planteamiento de ratificación del Artículo 16 del Decreto legislativo 1049 sobre las obligaciones del notario de dar seguridad jurídica a los diversos actos públicos que formaliza, adecuando el uso de firma digital como mecanismo de autenticar un acto jurídico y que al ser una herramienta nueva en la rama notarial daremos a conocer en la presente investigación sus alcances y beneficios de cómo sería su procedimiento.

(Azabache, 2015) Consideró en su tesis denominada “La Función pública Notarial y la seguridad jurídica respecto de la contratación electrónica en el Perú” busca el impulso de emplear programas digitales para poder brindar una fe jurídica digital ya que lo que busca dicho autor es que la manera tradicional de celebrar actos jurídicos sea utilizada cada vez menos e inserte un mecanismo digital para concretar dicho acto y su posterior emisión de escritura pública.

(García Cruz, 2021) sobre su tesis “Análisis de la seguridad jurídica mediante la incorporación de la firma digital en el sistema notarial y registral” planteó una comparación sobre el vínculo entre quien realiza la firma y el documento firmado. Explicó los alcances que puede traer el uso de la firma digital de la escritura pública de manera digital. Asimismo,

emplea que a causa del COVID-19 diversos órganos del estado han estado empleado una forma digital a la hora de la presentación de cualquier documento, por lo que expuso los beneficios que traerá en la función notarial y en cómo podría consignarse la firma notarial.

(Maguiña Bueno, 2023) propuso en su tesis “La digitalización de las firmas de los comparecientes y las escrituras públicas en Lima Centro 2021-2022”, nos precisa sobre la falta de atención del presente tema y que propone que la autoridad competente pueda brindar nuevos alcances sobre la aplicación digital cosa que a la fecha no realiza diversas ratificaciones en el Decreto Legislativo 1049 lo cual genera efectos de poca atención correspondiente a la función notarial.

(Guzman Halberstadt, 2017) en su aporte de investigación sobre “Aportes de la Tecnología al Notariado y a la seguridad Jurídica” busca proponer la aplicación de las tecnologías en el nivel notarial y que podría sustituir por completo la validación biométrica del compareciente empleando medios tecnológicos cambiando por completo la figura tradicional del notario, entre ellos la huella digital a la hora de realizar la validación biométrica.

(Ruiz Chumioque, 2020) sobre su presente tesis “Sistema de Interconexión de Escrituras Públicas en contratos de Compraventa de Bienes Inmuebles Notariales para preservar la seguridad Jurídica nacional” explicaba sobre el avance los medios tecnológicos como la firma digital, notificación electrónica, las plataformas digitales, que si bien es cierto no ha sido implementado en el sistema notarial, sino en el nivel administrativo y judicial que partiendo de ello sería una buena sugerencia y propuesta a nivel notarial.

Según (Santa Cruz Vera, 2020) manifestaba “la digitalización de los procesos notariales en el Perú” consideraba que el proceso de la innovación tecnológica sería una buena propuesta en el sistema notarial debido a que el uso de la firma electrónica está regulado en la Ley 27269 que es “Ley de firmas y certificados digitales”. Sin embargo, está bien generalizada dicha normativa y lo que buscaba que esta se adecue precisamente al sistema notarial para poder brindar una gestión eficaz por parte de las obligaciones del notario pero que iba a ser lento el procedimiento de adecuación.

(Cruz Espinoza & Rodriguez Vargas, 2021) en su propuesta de investigación “La firma digital en la función notarial mediante usos de medios tecnológicos” explicó la correcta aplicación sobre la firma digital y que sería una buena propuesta a los solicitantes que deseen realizar una gestión notarial puesto que, considera que será un gran aporte al Derecho notarial por la eficacia y efectos que podría dar como resultado.

(Tito Montaña, 2022) expuso sobre “Digitalización de los contratos de Compraventa en el sistema notarial como garantía de seguridad Jurídica” y realizó un análisis profundo sobre los actos que tiene como obligación el notario de formalizar, y explicó detalladamente que la firma digital en los actos de compraventa es un inicio al cambio digital que busca emplear dicho autor ante el Decreto Legislativo 1049.

Antecedentes internacionales

(Jara, 2019) en su artículo científico denominado “La Ley de la Firma Digital en Argentina. Análisis del marco normativo nacional y sus problemáticas” de la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales de Argentina, precisa que la firma digital es llamada

como “firma avanzada” donde aclara un sistema de grado de seguridad, lo cual está bajo un procedimiento por código binario que se genera de manera automática.

Lo anterior concuerda con (Marquéz, 2012) sobre la denominación de la firma digital que refiere como un procedimiento matemático sobre un documento digital que se inserta de conocimiento exclusivo del titular, esto con la finalidad de prevalecer el principio funcional y no discriminación en el mundo digital. Asimismo, en dicho artículo precisan sobre su procedimiento e implementación de consignar solo en documentos digitales, no realizan la implementación de firma digital en documentos físicos por la seguridad jurídica, según lo recuperado de la (25.506) (Ley de firma digital en Argentina).

Por otro lado, adentrándonos en el sistema notarial colombiano (Ruiz Carillo, 2022) nos menciona sobre la responsabilidad notarial en Colombia lo cual definió que uno de las responsabilidades del notario es brindar acceso al sistema virtual en donde sin restricción daba fe a los actos jurídicos, ya que considera que la firma manuscrita es tal cual como la firma electrónica como medio de identificación personal, y que según su regulación ya emite una plataforma digital para que dichos usuarios se registren y se emita la firma digital, para firmar e incluso realizar una validación biométrica en cuanto a preguntas de seguridad para comprobar dicha identidad.

En ese orden de ideas, el autor del artículo científico (Rojas Lopez, Suarez Botero, & Meneses Durango, 2011) de la revista de Avances en Sistemas e Informática de Colombia, argumentó que la firma digital es una representación gráfica y digital de una firma manuscrita y que lo asemeja a lo descrito en los acápites anteriores es que es bajo responsabilidad del autor de la firma y que mantiene exclusividad propia ante un documento digital.

Definiciones Conceptuales

A continuación, se mostrará los conceptos clave que se llevaron a cabo en la presente investigación para brindar mayores alcances sobre lo que plantea en trabajo de investigación.

Firma digital

(Espinoza Céspedes, 2017) nos brinda mayores alcances sobre la firma digital en el Perú, que si bien es cierto la firma digital está regulada en la Ley 27269 “Ley de firmas y Certificados Digitales, el empleo de la firma electrónica” que, como resultado de ello, define que se entiende como firma digital una combinación de códigos encriptados propios de una persona que contiene misma validez que una firma manuscrita y que a su vez, genera seguridad jurídica al igual que una firma tradicional. Sin embargo, lo que expresa es tener mayor definición sobre dicha regulación de ello ya que considera que es bastante amplia para que se pueda aplicar a los diferentes órganos del estado. Asimismo, define que la firma digital en Perú tiene 3 tipos de clasificación y que ello depende el nivel seguridad que el solicitante quiera brindar a la hora de dar la conformidad al documento. La firma electrónica Cualificada o Firma digital es la más viable como propuesta de innovación al sistema notarial debido a que esta contiene una mayor seguridad al ser creada por la IOFE “Infraestructura Oficial de Firma Electrónica”. Asimismo, (Yupanqui Estrada, 2022) considera que esto es la mejor solución a la demora de diversos trámites solicitado por cada ciudadano, ya que permitirá una mayor confiabilidad entre el documento y la firma que dispone cada solicitante, lo cual como objetivo principal es darle plena seguridad jurídica. Para (Vega Caspa & Portugal Vargas, 2021) dispusieron una definición entre la firma digital y su autenticidad electrónica para los documentos que podamos brindarle una conformidad, el autor considera que en la actualidad contamos con el Documento Nacional de Identidad

electrónico lo cual es darle un valor agregado a la identificación a la persona y otra es, poder permitir a nosotros mismos generar nuestra firma electrónica que se invoque, lo cual ahora se cuenta con un sistema de acceso y comunicación que a ello conlleva de poder brindar nuestra propia firma digital ya que tiene la misma validez legal. (Holguín Garcia, 2018) Apoya esta iniciativa y brinda la confianza que abarca la firma digital por lo que nos da a conocer la estructura que conlleva, ya que básicamente dispone de una manifestación de voluntad como lo dice el artículo 140 del Código Civil, y que, si plantea esta solución a la hora de firmar documentos, habría un gran avance en el Derecho ya que genera la misma seguridad jurídica.

En ese sentido, (Espinoza Cespedes, 2018) argumenta además en su artículo científico sobre la obligatoriedad que deberían tener los organismos del estado o privados sobre el uso de la firma digital, lo que menciona es que define la firma digital una forma más de manifestar nuestra voluntad válida para contratar.

Seguridad Jurídica

La autora (Llaves Carrazas, 2017) denomina la seguridad jurídica con parte esencial del derecho debido a que es la garantía que da a dicha transacción sin presumirse la mala fe. Asimismo, considera que el mismo ser humano atenta contra ella a pesar de brindar nuevas garantías que conserven dicha seguridad jurídica.

Al respecto, (Junco Jauregui, 2023) considera que la seguridad jurídica es una medida de protección que busca el derecho para poder darle validez legal y tenga como finalidad que las mismas personas que intervienen estén seguras de lo que están realizando en dicho momento. Asimismo, proporciona que, la seguridad jurídica ha ido evolucionando de

acuerdo con el derecho, ya que hay varias formas de poder identificar cualquier hecho de mala fe que lo atente, sin que esto se analice a primera vista. Por ese mismo lado, (Castañeda Deza, 2016) lo define como una medida de protección al derecho y que no puede ser cuestionable ya que exige el respecto al principio de legalidad.

Por lo tanto, como se ha definido la seguridad jurídica como un medio de protección tenemos además que, es un principio de identificación de buena fe como lo menciona el abogado civilista (García Toma, 2021) como finalidad del refuerzo al derecho civil y garantizando los derechos fundamentales de las personas que intervienen en el acto.

Función notarial

Para (Ortega Ortega, 2017) considera que las funciones del notario representan la validez jurídica que da fe a aquellos actos que se elevan a escritura pública, cumpliendo un rol de autenticidad de documentos y buena fe entre las partes. Asimismo, para (Caceres Montalvo & Guevara, 2020) mencionan que su función aparte de dar fe a los contratos formalizados emplea la fe pública ante otros órganos del estado para seguir con el procedimiento particular, adicional a ello, creen que la función notarial es un rol inquebrantable en el derecho ya que generan autenticidad.

Por un lado, (García Pérez & Vilca Calderón, 2022) la presencia del notario impone una seguridad a los mismos comparecientes ante cualquier duda que se tenga sobre el instrumento emitido, puesto que creen que al tener un testimonio se considera la constancia del notario de tener un documento legítimo y seguro. Por otro lado, (De Vettori Gonzales, 2020) manifestaba que últimamente el notario generó una vía eficaz para cualquier solicitante debido a sus tiempos en cuanto a la inscripción de SUNARP en base al COVID-

19 lo cual modernizó la emisión de partes digitales para enviarse a SUNARP y consideraba que trajo una mayor ventaja en su función a nivel nacional.

Por lo expuesto, el notario como profesional del derecho al actuar de manera independiente carece de una figura intachable a la hora de efectuar sus funciones ya que no son cuestionables una vez que haya firmado tal instrumento como lo menciona sin importar el mecanismo de su firma. (Anyaipoma Ramirez, 2023).

Manifestación de voluntad

La manifestación de voluntad, como tal lo regula el artículo 141 del Código Civil peruano, menciona lo siguiente:

“Es expresa cuando se realiza en forma oral o escrita, a través de cualquier medio directo, manual, mecánico, electrónico u otro análogo. Es tácita, cuando la voluntad se infiere indubitablemente de una actitud o de circunstancias de comportamiento que revelan su existencia”

Tal como lo señala el autor (Cuno, 2015) sobre su artículo científico denominado “Conceptos de la firma digital” precisa este cambio en el código civil mediante el Decreto Legislativo 27291 cuya modificación y generación de debates fue respecto a cómo se podría interpretar una manifestación de voluntad de manera digital, si hasta la fecha se vienen utilizando la firma tradicional de manera manuscrita y la única herramienta digital que se emplea es el IOFE (Infraestructura oficial de firma electrónica) donde el notario permite y emplea el uso de su firma electrónica mediante código QR. Esto genera una contradicción como lo define en su artículo señalado, puesto que, la escritura pública al ser un instrumento publico podría emplearse la firma digital entre los comparecientes que formalicen el acto jurídico, dejando así el cambio de la firma digital.

Otra apreciación más con este cambio en dicho artículo lo señala la autora (Solé Resina, 2018) denominado “Las voluntades digitales: marco normativo actual” que define y compara con el cambio en nuestra normativa civil sobre la manifestación de voluntad sobre los documentos que suscriben los intervinientes y señala su importancia debido a que en relación a actos de donación o anticipo de herencias y estos se suscriba digitalmente, queda por celebrado a pesar que se requiera firmar posteriormente, es por ello que al tener un registro digital ya se considera que ya existe tal manifestación de voluntad.

Asimismo, la autora (Calderon Senmache, 2019) en su investigación denominada “Perfeccionamiento contractual por consumo en tiendas online, como manifestación de voluntad” explica a detalle de como clientes de diversas partes del país de varios centros comerciales celebran un acto jurídico sin necesidad de suscribir algún documento escrito o digital, esto quiere decir que, al haber una intención ya sea de forma escrita o ante alguna compra, el cliente o interviniente acepta el uso o condiciones a la hora de perfeccionar alguna compra y/o acuerdo. Esto quiere decir que se considera una manifestación de voluntad de forma digital, tal como lo expresa el código civil; siendo que, en el nivel notarial no esté regulado expresamente, existe normativa de nuestro código civil y conjuntamente la aplicación de Ley 27269 “Ley de Firmas y Certificados digitales” aprobados, donde ya existe normativa existente, y sería una buena propuesta para la ratificación del Decreto Legislativo 1049 “Ley del notariado” dentro de sus obligaciones.

Lo anterior concuerda con el autor (Nuñez Ponce, 2021) que abarca sobre “El derecho digital y de las nuevas tecnologías: su importancia en el gobierno y en la empresa” donde define la manifestación de voluntad representando a través de la firma digital, ya que considera que actualmente la normativa peruana ya definió en que consiste y que mantiene plena seguridad

jurídica como una firma manuscrita. Sin embargo, ciertas entidades del estado emplean dicha aplicación digital y en notarias de lima metropolitana no ha sido considerado. Por lo que dicho autor reafirma el uso de la transformación digital progresivamente a nivel nacional para evitar fraudes de falsificaciones escritas y reducir la carga laboral.

Respecto a la legislación internacional española.

Según lo visualizado, se validó que en el ámbito español se emplea la firma electrónica por parte de los comparecientes para identificarse y formalicen el acto jurídico, dado que notaria emplea la comparecencia electrónica sin necesidad de ir presencialmente, citando lo siguiente:

La ley (06/2020), publicada el 18 de noviembre nos hablan en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y digitalización de actuaciones notariales y registrales, precisó que de acuerdo a la elección de los intervinientes consiguen una sede notarial para lograr el acceso a su identificación electrónica para gestionar su trámite notarial logrando así, una manifestación de voluntad de manera electrónica para suscribir documentos privados.

Asimismo, la Ley (59/2003), promulgada el 19 de diciembre del 2003, que regula la firma electrónica considero que a los notarios se les exigía medios innovativos para la identificación de los intervinientes con el fin de no alargar el proceso notarial. Siendo así, que convirtió los documentos públicos en forma digital para el acceso libre de ambas partes, y así poder firmarlos de manera sencilla y rápida. Por lo que, reiterando las leyes mencionadas, ya hay una identificación virtual a diferencia de la gestión notarial peruana para identificar presencialmente.

Respecto a la legislación internacional en Colombia

Sobre la legislación colombiana, como Perú; se encuentra regulada la firma digital que es la Ley 527 promulgada en el año 1999 que regula el Comercio Electrónico y Función notarial, permite brindarle acceso a cualquier ciudadano para firmar digitalmente así esté en cualquier parte del país o incluso estando fuera del país documentos digitales que emplea la notaría para formalizar dicho acto jurídico.

Dado ello, en Colombia automatiza los procesos notariales en cuanto a la digitalización de los instrumentos públicos con el fin de producir el mismo efecto jurídico que conlleva una escritura pública física.

1.2. Formulación del problema

¿Determinar cómo se implementará la firma digital en la formalización de instrumentos públicos en las notarías de Lima Metropolitana?

Problemas específicos

¿Cómo se implementa el uso de aplicativo ReFirma en la formalización de instrumentos públicos?

¿Cuál es el impacto de la firma digital en el desarrollo de los negocios jurídicos?

1.3. Objetivos

Determinar la eficacia de la firma digital usando el mecanismo de ReFirma para la formalización de la escritura pública en las notarías de Lima Metropolitana.

Objetivos Específicos

Determinar la funcionalidad del mecanismo ReFirma para brindar la seguridad jurídica ante cualquier acto jurídico que se formalice en notaria.

1.4. Hipótesis

Hipótesis Especifica

La presente investigación tiene como resultado brindar una reformulación en el Decreto Legislativo 1049 que permita definir específicamente el artículo 24 acápite 2 sobre la Fe Pública que dice lo siguiente:

“Asimismo, producen fe aquellos que autoriza el notario utilizando la tecnología de firmas y certificados digitales de acuerdo a la ley de materia”

Modificándolo de esta manera:

“Asimismo, producen fe aquellos que autoriza el notario utilizando la tecnología de firmas mediante identificación electrónica y certificados digitales de acuerdo a la ley de materia”

Dicho esto, nuestra investigación se basará en recopilación de legislación nacional como internacional, entrevistas, y demás documentos pertinentes para lograr una mayor identificación a los comparecientes utilizando el uso de la firma digital en los actos que celebren, al igual como el artículo 16 del mismo Decreto Legislativo 1049 que detalla las funciones del notario para permitir dicha accesibilidad y que dicha normativa sea clara y concisa con la implementación de la firma digital.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

2.1 Tipo de investigación

2.1.1. Propósito

La presente investigación mantiene es de tipo **explicativo – cualitativo** donde se empleará entrevistas y recolección de respuestas que busca interpretar el uso y la aplicación en la cual impulsa el cambio del sistema notarial implementando mayores alcances digitales con la firma digital que permitirá una mayor accesibilidad a nivel metropolitana entre los comparecientes de poder formalizar los diversos actos jurídicos que soliciten.

2.2 Población y muestra (Materiales, instrumentos y métodos)

2.2.1. Población:

(Cisnero & Yautenzi Díaz, 2022) Considera que “la población se manifiesta en el estudio de la investigación sobre las posibles respuestas que el autor define para su análisis”.

2.2.2. Muestra:

(Soto Abanto, 2018) Precisa que “La muestra es el subconjunto de personas dentro de una población de estudio con mayor acceso para el resultado de una investigación”.

La presente investigación precisa que la muestra queda conformada por diversos países que mantienen una información más accesible con la finalidad de adentrar más al tema de fondo para su respectivo cuestionamiento, análisis y solución; entre ellos están los países de: Perú, Argentina, Colombia, España y Chile.

En ese sentido, la presente investigación abarcará a 6 abogados especializados en notarias de lima metropolitana, entre ellas están “Notaria Herrera Carrera, Notaria Gonzales Loli, Notaria Paino”, de los cuales son abogados dedicados a prestar servicios de análisis, estudio e inscripción actos ya sea de persona jurídica, propiedad inmueble, lo cual acreditan más de 5 años de experiencia para aquella entrevista que se dará a cabo. Por tanto, la presente muestra es seleccionada únicamente a los abogados mencionados especialistas a la materia conforme a la presente investigación.

Tabla 1

Nombre de los entrevistados

CAL	Nombre y apellidos		Profesión	Especialidad	Años de experiencia	Cargo / lugar de trabajo
CALSUR						
/ CALL						
CAL	Pedro	Manuel	Abogado	Notarial	10 años	Jefe de área corporativa /
50450	Hoyos Carreño					Notaria Herrera Carrera
CAL	Elizabeth	Maritza	Abogada	Notarial	6 años	Abogada de
92941	Espinoza Sifuentes					Legal / Notaria Paino

CAL 61202	Jorge Eduardo Lázaro Valdiviezo	Abogado	Notarial	7 años	Abogado de Legal / Notaria Paino
CAL 87278	Diana Fabiola Suarez Hernández	Abogada	Notarial inmobiliario	e 6 años	Abogada de Legal / Notaria Gonzales Loli
CALSUR 2265	Heiss Campos Gallardo	Abogada	Abogada Notarial, Registral	2 años	Asistente de Garantías Hipotecarias / Notaria Gonzales Loli
CALL 9984	- Gianni Kristel Rios Ortega	Abogada	Notarial	7 años	Abogada de Area Corporativa / Notaria Herrera Carrera

Elaboración: Propia

2.3 Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

Las técnicas que se han utilizado en la presente tesis fueron a raíz de diversas fuentes de investigación que incluye lo que son las tesis de repositorios de distintas universidades a nivel nacional, artículos científicos donde describen y explica el uso de la firma digital para brindar mayores alcances a la investigación. Asimismo, desde la aplicación de las diversas legislaciones nacionales donde estaba regulada la ley de firmas electrónicas e internacionales donde ya se empleaba el uso de la firma digital y con la finalidad de

transmitir dichos avances a la presente investigación. Dicho esto, se empleó diversas fuentes de información para lograr una investigación directa que como objetivo era reformular y reforzar el Decreto Legislativo 1049 “Ley del notariado”.

Dichos instrumentos que se utilizaron para recabar la información sobre la firma digital fueron por: internet, entrevistas a distintos abogados del sector notarial donde brindan su apreciación sobre el presente tema y brindar mayores alcances, definiciones y refuerzos a la presente tesis.

Por tanto, en dichas entrevistas virtuales se aplicó un **guía de entrevista** donde abarcan preguntas basadas en la ley 27269 y en cómo se debería aplicar en el sistema notarial. Asimismo, se desarrollaron preguntas sobre cómo podría implementarse a nivel nacional y que podemos aprender de la aplicación de la firma digital en el extranjero para aplicarlo en primer lugar a Lima Metropolitana.

2.4 Procedimiento

Sobre el respecto procedimiento, se inició con la redacción de preguntas para realizar entrevistas a cinco profesionales del Derecho especializados al sector notarial con una experiencia por más de 5 años en dicho sector, dicha entrevista está orientada a poder definir la firma digital en nuestro Perú y como se estaría innovando en el derecho notarial para poder lograr como objetivo disminuir la carga laboral que mantienen las notarías en Lima Metropolitana. Dicha entrevista se hará de forma virtual a dichos profesionales en la notaría Herrera Carrera, Paino y Gonzales Loli para una mayor apreciación de respuestas dedicadas al servicio notarial y cuál sería su punto de vista para poder realizar la innovación de la forma tradicional que se está trabajando.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

En la presente sección, se mostrará los resultados rescatados de las entrevistas a los abogados de las diversas notarias mencionadas en el capítulo 2, en las cuales nos precisan sobre lo que consideran de la firma digital utilizando el mecanismo Re-Firma y como se podría implementar en el sistema notarial:

Cuadro 1: Respuestas a Pregunta N 01

Nombre del abogado – Nro° Cal - Notaria	Pregunta N° 01: ¿Qué beneficios podría traer la firma digital en las notarias publicas utilizando como mecanismo digital el Re-Firma?
Pedro Manuel Hoyos Carreño – CAL 50450 – Notaria Herrera Carrera	Respuesta: En primer lugar, considero que el principal beneficio que podría traer es la agilidad interna de la gestión del notario en poder llenar los anexos, minuta y hasta incluso escrituras públicas utilizando la firma digital; además de ello genera seguridad jurídica lo cual no habría alguna diferencia con la firma manuscrita, incluso este tema se lleva discutiendo mucho, pero hasta el momento las notarias siguen con la gestión tradicional provocando lentitud en la mayoría de casos de firmas.
Elizabeth Maritza Espinoza Sifuentes – CAL 92941 – Notaria Paino	Respuesta: El beneficio de esta firma digital en los documentos notariales es acelerar el proceso para contar con un documento notarial con la firma digital del notario en el menor tiempo y de esa manera no dilatar la

	<p>entrega de documentos a los usuarios, si bien es cierto esta firma digital tiene que ser corroborada con los documentos que cumplan con las formalidades de ley para llevarse a cabo la firma digital.</p>
<p>Jorge Eduardo Lazaro Valdiviezo – CAL 61202 – Notaria Paino</p>	<p>Respuesta: De acuerdo con la implementación de dicho mecanismo y sobre todo el uso en distintas entidades públicas del Re- Firma, se eliminarían las barreras burocráticas, acortarían tiempos y la celeridad aumentaría, marcando una diferencia en el tiempo de la atención de los documentos notariales, ello siguiendo las formalidades de ley requeridas</p>
<p>Diana Fabiola Suarez Hernández – CAL 87278 – Notaria Gonzales Loli</p>	<p>Respuesta:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mayor eficiencia y ahorro de tiempo brindando una agilidad en los trámites, permitiendo realizar los trámites notariales de manera más rápida. - Garantizar que el documento no ha sido alterado desde su firma, lo que añade un nivel de seguridad y confianza en la autenticidad del documento. <p>Innovación en el Servicio más que todo, y es la adopción de la firma digital posicionaría a las notarías en la vanguardia de la innovación tecnológica, mejorando su competitividad en un entorno cada vez más digital y eficaz, lo cual es algo que se necesita hoy en día.</p>

<p>Heiss Campos Gallardo – CAL 2265 – Notaria Gonzales Loli</p>	<p>El principal beneficio sería la agilidad de poder tener una escritura pública lista, ya que como experiencia los clientes que vienen a notaria suelen demorar en el llenado de anexos y/o otros documentos, entonces al tener esta ventaja sería mas útil y eficaz a la hora de poder formalizar un instrumento público, más a las personas que están en el extranjero imposibilitados de firmar presencialmente como se hace hoy en día tradicionalmente. Se que casi el 90% de notarias que conozco no usan la firma digital. A pesar que hay entidades del estado que, si emiten documentos simples con dicha firma, solo basta contar con el aplico que remite Reniec para poder utilizarse.</p>
<p>Gianny Kristel Ríos Ortega – CALL 9984 – Notaria Herrera Carrera</p>	<p>Siendo sincera, la firma digital es un beneficio no descubierto en el sistema notarial. El colegio de notarios de Lima no remite ninguna resolución de implementación o el mismo estado propone algunas charlas informativas como impulso a que otras entidades lo apliquen. En la notaría donde trabajo ni se debate la firma digital; a pesar de que hasta la fecha veamos varios procesos ante los notarios por firmas falsificas. La firma digital es un beneficio a largo plazo, la ley 27269 precisa de que consiste, que abarca, cuál es su uso y objetivo siendo así, la respuesta a esta pregunta. El</p>

	<p>sistema notarial de una manera y otra debe implementar el uso de este mecanismo digital como avance en el derecho notarial para captar más clientes y disminuir la carga laboral notarial.</p>
--	---

Elaboración: propia

Cuadro 2: Respuestas a Pregunta N 02

Nombre del abogado - N° Cal - Notaria	Pregunta N° 02: ¿Considera que la firma digital impulsaría los procesos notariales? Entre ellos la escritura pública, anexos internos.?
<p>Pedro Manuel Hoyos Carreño – CAL 50450 – Notaria Herrera Carrera</p>	<p>Respuesta: Como lo dije anteriormente, esto conllevaría beneficios a largo plazo de acortar tiempos de esperar del cliente y generaría mayor rapidez interna.</p>
<p>Elizabeth Maritza Espinoza Sifuentes – CAL 92941 – Notaria Paino</p>	<p>Respuesta: Sí, ello conllevaría a agilizar los procesos, la cantidad de EP que se extienden en el día una vez que firmen los intervinientes, por el proceso de la firma digital se contaría con la firma EP en un menor tiempo y de esa manera se avanzaría con el proceso de ser el caso, realizar los traslados correspondientes como presentar a registros públicos el parte notarial</p>
<p>Jorge Eduardo Lázaro Valdiviezo – CAL 61202 – Notaria Paino</p>	<p>Respuesta: Si, debido a que, se disminuirían los tiempos de atención de los distintos documentos atendidos en las notarías.</p>

	<p>Asimismo, al contar con menor plazo de atención, se brindaría un servicio eficaz, eficiente y sobre todo en el menor tiempo posible, lo cual generará confianza y causará impacto en los usuarios, debido a que, en la vía notarial debería primar la característica del tiempo de atención a diferencia de la vía judicial.</p>
<p>Diana Fabiola Suarez Hernández – CAL 87278 – Notaria Gonzales Loli</p>	<p>Respuesta: Si, en base a que, teniendo un registro electrónico, los sistemas de firma digital permiten un seguimiento detallado de cuándo y quién firmó un documento, proporcionando una mayor transparencia en los procesos notariales. Asimismo, las notarías que adoptan tecnologías avanzadas pueden mejorar su imagen ante el público, mostrándose como instituciones modernas y eficientes.</p>
<p>Heiss Campos Gallardo – CAL 2265 – Notaria Gonzales Loli</p>	<p>Respuesta: Se que lo agilizará de cierta forma que las firmas manuscritas será de manera opción para brindar mayor seguridad jurídica, pero entre la normativa de la ley 27269 ya define cual es la función. Por lo tanto, sé que será una gran herramienta para mayor agilidad en los procesos internos como se menciona la pregunta.</p>

<p>Gianny Kristel Ríos Ortega – CALL 9984 – Notaria Herrera Carrera</p>	<p>Respuesta: Muy aparte de impulsar, agilizará los anexos 5 internos que brinda notaria y hasta la recepción de minutas digitalizadas, sé que esto beneficiaría a muchas personas que están a distancia, siendo en el extranjero y provincia.</p>
---	--

Elaboración: propia

Cuadro 3: Respuestas a Pregunta N 03

<p>Nombre del abogado - N° Cal - Notaria</p>	<p>Pregunta N° 03: ¿Considera que la firma digital tiene la misma validez que la manuscrita si lo empleamos en escrituras públicas?</p>
<p>Pedro Manuel Hoyos Carreño – CAL 50450 – Notaria Herrera Carrera</p>	<p>Respuesta: Tengo conocimiento de la ley 27269 que regula la firma digital, entre dicha normativa se precisa que la firma digital está bajo códigos individuales y únicos que el mismo titular lo emplea, entonces al utilizar dicho medio electrónico generaría seguridad jurídica a la hora de implementarse en un instrumento notarial.</p>
<p>Elizabeth Maritza Espinoza Sifuentes – CAL 92941 – Notaria Paino</p>	<p>Respuesta: La firma digital como por ejemplo en los traslados del TNE y el parte notarial tienen la validez que un testimonio en físico firmado por el notarial de manera manuscrita, por la tanto, al ampliarse la normativa para que también se lleve a cabo</p>

	también la firma en el EP, esta tendría la misma validez legal que la firma en físico
Jorge Eduardo Lazaro Valdiviezo – CAL 61202 – Notaria Paino	Respuesta: Sí, es importante recalcar que, la implementación de la firma digital cuenta con un estudio previo, asimismo, por estar respaldado por RENIEC que brinda la seguridad jurídica en la creación del usuario en específico. Asimismo, al contar con un manual y antecedentes de uso en entidades públicas las cuales no cuentan con observaciones del uso de dicho mecanismo, debido a que, acorta los tiempos.
Diana Fabiola Suarez Hernández – CAL 87278 – Notaria Gonzales Loli	Respuesta: Sí, en mérito que, la firma digital garantiza que el documento no ha sido alterado desde su firma, lo que añade un nivel de seguridad y confianza en la autenticidad del documento. Asimismo, la firma digital permite verificar la identidad de la persona que firma, minimizando el riesgo de fraudes o suplantaciones de identidad.
Heiss Campos Gallardo – CAL 2265 – Notaria Gonzales Loli	Respuesta: El código civil regula la manifestación de voluntad utilizando medios tecnológicos, ojo no está definido a que se refiere, pero, impulsa la digitalización en actos jurídicos, sobre todo, por lo que ante una compraventa y arrendamiento podríamos considerar la firma digital como una manifestación de voluntad.

<p>Gianny Kristel Rios Ortega – CALL 9984 – Notaria Herrera Carrera</p>	<p>Respuesta: Según la ley 27296 si, porque establece su definición y que lo considera como una forma de expresa su voluntad ante un acto jurídico, ahora en la notaría sería una implementación constante para que los notarios capaciten a su personal para poder validar dichas firmas digitales.</p>
---	--

Elaboración: propia

Cuadro 4: Respuestas a Pregunta N 04

<p>Nombre del abogado – Nro° Cal - Notaria</p>	<p>Pregunta N° 04: ¿Cree que las notarías de Lima Metropolitana podrían implementar la regulación de la firma digital a través del Refirma? Si la respuesta es sí, ¿cree que podría implementarse a nivel nacional para una mayor agilidad en el sistema notarial en el Perú?</p>
<p>Pedro Manuel Hoyos Carreño – CAL 50450 – Notaria Herrera Carrera</p>	<p>Respuesta: Sí, es posible que las notarías de Lima Metropolitana implementen la regulación de la firma digital a través del Refirma. De hecho, el Refirma es un sistema electrónico de firma avanzada que ya está siendo utilizado en algunos organismos públicos.</p> <p>La implementación de la firma digital a través del Refirma podría agilizar y modernizar el sistema notarial en Lima Metropolitana y, potencialmente, a nivel nacional. Esto podría traer beneficios como:</p>

	<p>- Mayor eficiencia en la tramitación de documentos</p> <p>- Reducción de tiempos de espera</p>
Elizabeth Maritza Espinoza Sifuentes – CAL 92941 – Notaria Paino	<p>Respuesta: Sí, porque agiliza la carga laboral y teniendo en cuenta en la realidad los notarios que se encuentran implementados en provincias generalmente tienen un reducido personal a su cargo y esta implementación de la firma digital podría agilizar la entrega de documentos lo más pronto posible</p>
Jorge Eduardo Lazaro Valdiviezo – CAL 61202 – Notaria Paino	<p>Respuesta: Si, asimismo, la implementación a nivel nacional. Al realizar el uso de dicho mecanismo las notarías contarían con muchos beneficios dentro de su gestión interna. Además de ello, siempre es importante implementar mecanismos acordes a las necesidades de los tiempos actuales que acorten tiempo y brinden mayor seguridad jurídica.</p>
Diana Fabiola Suarez Hernández – CAL 87278 – Notaria Gonzales Loli	<p>Respuesta: Si, debido a que, la firma digital en las notarías públicas no solo mejora la eficiencia y seguridad de los trámites, sino que también ofrece ventajas económicas, ambientales y de accesibilidad, contribuyendo a la modernización y competitividad de estos servicios esenciales.</p>
Heiss Campos Gallardo – CAL 2265 – Notaria Gonzales Loli	<p>Respuesta: El Refirma lo veo en entidades públicas y en cargos altos, como subgerentes o jefes de áreas respectivas, si consignamos</p>

	<p>el mismo procedimiento con las notarías sería un gran avance en el derecho y no solo notarial porque daría paso a más escritos con firmas no solo de los comparecientes, sino de abogados, contadores, entre otros profesionales.</p>
<p>Gianny Kristel Rios Ortega – CALL 9984 – Notaria Herrera Carrera</p>	<p>Respuesta: Si, ya que el Refirma lo regula RENIEC, así como las notarías hacen uso de la base de datos para la identificación de los comparecientes, este también sea utilizado para firmas digitales, ahora creo yo que puede ser lanzado mediante un aplicativo gratuito para todas las personas y ahí mismo puedan descargar el documento, anexo o carta y puedan implementar dicha firma.</p>

Elaboración: propia

Cuadro 5: Respuestas a Pregunta N 05

<p>Nombre del abogado – Nro. Cal - Notaria</p>	<p>¿Cree que la Ley 27269 que regula la firma digital podría adecuarse a la implementación de la firma digital en el sistema notarial peruano regulado por el Decreto Legislativo 1049?</p>
<p>Pedro Manuel Hoyos Carreño – CAL 50450 – Notaria Herrera Carrera</p>	<p>Respuesta: Entiendo yo que el Colegio de notarios de lima podría fomentar dicha información y emplear la fomentación de la firma digital a través del refirma, ya que este último lo supervisa RENIEC y sé que las notarías de lima e incluyéndome las fichas</p>

	<p>RENIEC son sacadas de dicho organismo para el armado del file, entonces el ReFirma podría ser igual con una buena estructura y coordinación entre notarias y Reniec para la implementación.</p>
<p>Elizabeth Maritza Espinoza Sifuentes – CAL 92941 – Notaria Paino</p>	<p>Respuesta: Sí, debería implementarse, dado que esta firma digital corresponde a las funciones, responsabilidades del notario por lo que al poder realizar una buena ratificación dentro del DL 1049 se agregaría la innovación digital entre ellos, la firma digital a la hora de emitir cualquier instrumento público. Podría haber capacitaciones sobre el uso, pero, el colegio de notarios de lima es el encargado de publicar sobre lo mencionado.</p>
<p>Jorge Eduardo Lazaro Valdiviezo – CAL 61202 – Notaria Paino</p>	<p>Respuesta: Sí, debido a que, la normativa legal es general y la finalidad principal es brindar seguridad jurídica a cualquier documento del cual seas autor o quieras dar conformidad de lo que se expresa, por lo cual, calzaría con la gestión notarial.</p>
<p>Diana Fabiola Suarez Hernández – CAL 87278 – Notaria Gonzales Loli</p>	<p>Respuesta: La Ley 27269 hace mención sobre que es la firma digital, y nos asegura que mantiene la misma validez ante un acto jurídico. Ahora, al hablar sobre el DL 1049 en lo que conlleva las funciones del notario, sería una buena opción de agregar o realizar una ratificación para mantener una buena implementación para el uso de la firma digital.</p>

<p>Heiss Campos Gallardo – CAL 2265 – Notaria Gonzales Loli</p>	<p>Respuesta: Si, ya que se ha mencionado anteriormente su seguridad jurídica como un guía ya reglamentado para ser utilizando mediante diversos canales, entre ellos el sistema notarial. Sería una transformación digital como lo hacen las entidades del estado, ahora que el notario pueda estar obligado a la revisión de esta firma digital para no contravenir alguna infracción sería una ratificación al D.L 1049.</p>
<p>Gianny Kristel Rios Ortega – CALL 9984 – Notaria Herrera Carrera</p>	<p>Respuesta: Se ratificaría más que todo en las obligaciones en el artículo 16 del DL 1049 como exigir la manifestación de voluntad de forma expresa y/o digital para mantener una adecuada implementación de la firma digital. Con la ley 27269 sería una medida suplementaria y guía para la introducción de esta herramienta para la celebración de actos jurídicos.</p>

Elaboración: propia

Cuadro 6: Respuestas a Pregunta N 06

<p>Nombre del abogado – Nro. Cal - Notaria</p>	<p>¿A diferencia de otros países internacionales, cree que Perú podría adecuarse progresivamente mediante la aplicación de firma digital en las notarías públicas?</p>
---	---

<p>Pedro Manuel Hoyos Carreño – CAL 50450 – Notaria Herrera Carrera</p>	<p>Respuesta: Sí, Perú puede adecuarse progresivamente a la aplicación de firma digital en las notarías públicas, al igual que otros países internacionales. De hecho, Perú ya ha comenzado a implementar la firma digital en algunos sectores, como el sector financiero y el sector público. Países como Chile, Colombia y México ya han implementado la firma digital en sus notarías públicas con éxito. Perú puede aprender de estas experiencias y adaptarlas a su contexto para lograr una implementación efectiva considero.</p>
<p>Elizabeth Maritza Espinoza Sifuentes – CAL 92941 – Notaria Paino</p>	<p>Respuesta: Sí, se debe adecuar progresivamente como viene sucediendo en la actualidad dado que, mantiene una base legal solida a nivel internacional, entonces con una buena fomentación del tema, inversión autónoma de notarias, y brindando orientaciones al usuario, se podría adecuar progresivamente.</p>
<p>Jorge Eduardo Lázaro Valdiviezo – CAL 61202 – Notaria Paino</p>	<p>Respuesta: Sí, sobre todo porque ya contamos con la normativa legal que avala el implemento de dicho mecanismo, asimismo, porque en distintas instituciones el uso de la firma digital genera beneficios a favor. En ese sentido, desde ya Perú se ha adaptado de manera progresiva al Refirma.</p>

<p>Diana Fabiola Suarez Hernández – CAL 87278 – Notaria Gonzales Loli</p>	<p>Respuesta: Si, es preciso recordar que, ya se usa en organismos públicos por lo cual, no habría diferencia con una notaría. Asimismo, le brindará eficiencia y seguridad en los tramites realizados.</p>
<p>Heiss Campos Gallardo – CAL 2265 – Notaria Gonzales Loli</p>	<p>Respuesta: Se podría decir que, si utiliza capacitaciones, inducciones entre otras formas de poder fomentar la firma digital no solo a trabajadores de la notaría, sino de manera nacional; sería una buena medida para poder implementar la firma digital.</p>
<p>Gianny Kristel Rios Ortega – CALL 9984 – Notaria Herrera Carrera</p>	<p>Respuesta: Si, en el Perú ya regula la firma digital pero no en el sistema notarial, sino en SERPAR, municipalidades y ministerios. Por lo tanto, se necesita una fomentación del colegio de notarios de Lima para dicha implementación.</p>

Elaboración: propia

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

En el presente capítulo se identificará, comparará y se explicará los resultados obtenidos de acuerdo a los antecedentes de la investigación, definiciones conceptuales y las entrevistas a los profesionales especializados, ello con la finalidad de saber la discusión entre el problema presentado, objetivo e hipótesis.

4.1. Limitaciones

La limitación se basa en la falta de información respecto a la firma digital en notarias públicas, ya sea en base a trabajos de investigación o artículos científicos, puesto que estos solo transmiten la información de la importancia de la firma digital y los efectos jurídicos que podría traer con ella.

4.2. Implicancias prácticas, teóricas y/o metodológicas

El presente trabajo de investigación busca impulsar el uso de la firma digital en las notarías de Lima Metropolitana, lo cual el objetivo principal es la aplicación a los procesos internos de las mismas, generando una buena agilización y reducción en tiempos de espera a la hora de la presentación en Registros Públicos, ya que hay diversos estudios, empresas, consorcios, inmobiliarias, entre otras; que buscan la agilidad del notarial y su posterior ingreso a SUNARP.

Por tanto, la actual investigación tiene como finalidad establecer una ratificación en el Decreto Legislativo 1049 donde cuya función del notario sea la implementación de la firma digital para manifestar la voluntad de las partes en los anexos internos, minutas e incluso escrituras públicas.

4.3. Discusión del problema en general de investigación

Determinar la eficacia de la firma digital usando el mecanismo de ReFirma para la formalización de la escritura pública en las notarías de Lima Metropolitana.

La manera en cómo se podría determinar la firma digital es a través del aplicativo denominado “Re-Firma” utilizado mediante RENIEC.

Se planteó en primer momento que a través de dicho aplicativo las partes involucradas y/o intervinientes pueden firmar digitalmente ya que según el Artículo 141 del Código civil, la manifestación de voluntad es a través:

La manifestación puede ser expresa o tacita. Es expresa cuando se realiza de forma (...) digital (...)

Lo resaltado es señalado por el autor; es decir que las notarías publicas al tener una definición exacta y a través de un aplicativo denominado Re-Firma, se podría emplear la manifestación de voluntad digitalmente.

4.3.1. Re-Firma

Dicho aplicativo, mantiene una estructura o procedimiento que fue creado para poder realizar firmas digitales a través de un software de Firma Digital (Re-Firma) en la cual es titular o usuario se le crea automáticamente una criptografía asimétrica donde se inserta dicha firma digital en el documento visualizado. Es así, donde se concreta la manifestación de voluntad; ante ello. En la notaría pública sería el mismo procedimiento debido a que, el mismo notario puede emplear dicho programa en la notaría donde ejerce, para que los mismos usuarios puedan realizar diversos actos, e incluso fomentando dicha propuesta, se logró que digitalice los documentos escritos que se ven hoy en día.

Otra consideración que se aprecia sobre este beneficio digital es que, existe el AAC (Autoridad Administrativa Competente) que es el INDECOPI, donde ejerce la función de la supervisión actual de diversos organismos del estado sobre la implementación de la firma digital, por lo que los proveedores, en el presente caso; las Notarías puedan tener una supervisión para tener una buena implementación. Asimismo, esto se evidencia actualmente por el IOFE (Infraestructura Oficial de Firma Electrónica) donde las notarías públicas, utilizan dicho programa para emitir testimonios electrónicos donde el notario da fe con su firma digital, es decir solo utiliza la firma digital solo para la emisión de testimonios con código QR para la validación ante terceros.

Siendo así, en la actualidad solo para dicho instrumento público es utilizado, y no para la emisión de escrituras públicas, minutas o incluso en el llenado de anexos que el mismo titular lo pueda realizar desde casa sin acercarse presencialmente. Esto lo precisa el autor (B. Ventura, 2004) sobre su artículo científico denominado “Firma Digital y Documento notarial” en argentina, refiere que ahora la firma digital es evolutiva en el mundo del derecho ya que esta brinda la seguridad jurídica, no hay contradicciones ya que mediante la firma digital es considerada de dominio privado, sobre el mismo titular quien lo emplea, la firma manuscrita podría quedar en segundo plano y brindarles más celeridad a las formalizaciones de los actos jurídicos.

Respecto a la implementación y como ya se ha mencionado, mediante el Re-Firma que lo emite RENIEC, sería una buena herramienta estratégica utilizada por las notarías en su primera implementación ya que esto conllevaría a una buena alianza y combatir la inseguridad en cuanto a falsificaciones de firmas manuscritas y ayudar a validar correctamente la firma de los comparecientes. De igual manera, la autora (Alfaro Zamora,

2020) considera que el derecho ha evolucionado, en la cual involucra la firma tradicional por tanto refiere que al traer ello al sistema notarial, sería una manera de erradicar la presencialidad.

4.3.2. Firma digital

La Ley 27269 (Ley de Firmas y Certificados Digitales) regula perfectamente lo que es la firma digital y precisa lo siguiente en cuanto a la definición sobre ella y cito:

Artículo 1.- Objeto de Ley

(...) la firma electrónica otorgándole la misma validez, y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita u otra análoga que conlleve manifestación de voluntad (...)

Por tanto, es que la firma digital ya es considerada una forma de expresar voluntad de forma digital sin necesidad de la manuscrita, y esta que refiere es una forma de poder comprender el resultado de la presente investigación, ya sea que el sistema notarial no exija o solicite el uso de la firma digital se comprende que, en la realidad, la falta de personal o demora en los tiempos de ingreso a SUNARP resalta de una forma precaria al sistema notarial. Por ende, es necesario una transformación en el Decreto Legislativo 1049 dentro sus facultades y/o obligaciones para poder acelerar los tiempos de respuesta.

En ese orden de ideas, a través de las preguntas a los abogados especializados en materia notarial, civil, registral; entre otras, concuerdan que el ReFirma sería una buena opción al notario y a su personal en general para poder concretar actos jurídicos mucho más rápidos, eso quiere decir que, al igual que las entidades del estado ejercen la firma digital a

la hora de firma oficios, escritos, etc. El notario emplea de cierta manera las escrituras públicas emitidas, ya sea en minutas y/o anexos internos de los mismos comparecientes.

Otra apreciación más que resaltan es que, la firma digital es una forma de evidencia con mayor seguridad la voluntad de las partes debido a que, hasta la fecha se ve procesos judiciales ante notarios por firmas falsificadas como el expediente **00717-2006-0-0501-JR-CI-02** expedida por el segundo juzgado especializado en lo civil de Huamanga, seguidos de Silva Prado Nory, Figueroa Sosa Miriam y contra el ex notario público de Ayacucho Alipio Remón Buitrón por coadyuvar a los demandados en celebrar un poder especial a favor de ellos para disposición de bienes, en la cual dicha sala precisa lo siguiente:

(...) La misma que se sustenta en el Informe Pericial No 964-2007-DIRCRIPNP-DPTO.GRAF en la que se afirma que la firma que corre en la escritura de poder especial que se atribuye a María Celinda Prado otorgada a favor de Nory Silva Prado de fecha 19 de diciembre de 2005 ante el Notario Público Alipio Remón Buitrón, es falsificada. y que la firma falsificada de María Celinda Prado Medina proviene del puño gráfico de la acusada Nory Silva Prado (...)

La sala precisa que mediante informe de peritos especializados en manuscritos señalan que la firma de la “poderdante” es falsificada por lo que al otorgar poder a los demandados Silva Prado Nory, Figueroa Sosa Miriam se declare nulo por no haber una manifestación de voluntad expresa.

En ese orden de ideas, se cuestiona que la firma manuscrita puede ser imitada por un tercero que emplea dicha minuta y el notario al ver ello no se encarga de validar

correctamente dicha comparecencia, y asume una responsabilidad de formalizar el acto sin la debida diligencia que firman los comparecientes en formato de declaración jurada.

Determinar la funcionalidad del mecanismo ReFirma para brindar la seguridad jurídica ante cualquier acto jurídico que se formalice en notaria.

La funcionalidad que podría traer el software denominado Re-Firma alcanzaría la transformación digital notarial al nivel nacional, debido a que dicho aplicativo gestionaría las firmas digitales a través de una estructura criptográfica única, donde el mismo firmante y/o autor realizará su manifestación de voluntad de forma digital.

Asimismo, la seguridad jurídica prevalece debido a que, la Ley 27269 regula la firma digital y a través de dicha base legal se gestionará una nueva consolidación del Decreto legislativo 1049 ante las nuevas funciones y/o obligaciones del Notario ante la corroboración de documentos de forma digital y la implementación de firma digital (...).

En ese sentido, la implementación del aplicativo "Re-Firma" de la RENIEC busca facilitar el uso de la firma digital en notarías, permitiendo a las partes involucradas expresar su voluntad de manera segura y eficiente. De acuerdo con el Artículo 141 del Código Civil, la manifestación de voluntad puede ser digital, lo que permitiría agilizar la formalización de actos jurídicos mediante un software que genera una criptografía única para cada firmante. Actualmente, el uso de la firma digital en notarías se limita a la emisión de testimonios electrónicos, y no se extiende a otros documentos como escrituras públicas o minutas, lo que representa una oportunidad de mejora en la eficiencia del sistema notarial. Según estudios científicos y jurisprudencia, la firma digital brinda mayor seguridad jurídica, minimizando el riesgo de falsificación.

La Ley 27269 otorga a la firma digital la misma validez legal que la manuscrita, lo que abre la puerta a su adopción en notarías a nivel nacional. Sin embargo, su implementación aún enfrenta desafíos, como la falta de personal y la demora en la inscripción de documentos en registros públicos. Especialistas en derecho notarial consideran que el uso del Re-Firma ayudaría a reducir tiempos de respuesta y mejorar la seguridad en los procedimientos notariales. El aplicativo garantizaría una mayor autenticidad en las manifestaciones de voluntad y podría prevenir fraudes como la falsificación de firmas, tema abordado en casos judiciales recientes.

Conclusiones

Primero: Como primera conclusión la firma digital coadyuvaría en la función notarial en la implementación tecnológica dentro del país, debido a que más ahora en tiempos de estado de emergencia sanitaria el hecho de estar alejados de la tecnología solo sería retroceder o forzar el detenimiento del avance del sistema en nuestro país, hoy en día ya no es novedad que el sistema de justicia, Sunarp, e incluso los centros de conciliación extrajudicial usen plataformas digitales para realizar sus funciones.

Segunda: Como segunda conclusión, la firma digital brinda un nivel de seguridad jurídica satisfactorio, equiparable a la firma manuscrita tradicional, lo que le confiere una alta credibilidad, incluso entre entidades públicas. Sin embargo, la creciente presencia de delitos informáticos genera incertidumbre entre los usuarios, por lo que es crucial mantenerse actualizado y adaptarse a nuevas soluciones de seguridad tecnológica para mitigar estos riesgos y garantizar la protección de la información

Referencias

- 06/2020, L. (s.f.). *Agencia estatal Boletín Oficial del estado*. Obtenido de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-14046#:~:text=La%20Ley%20permite%20la%20posibilidad,el%20desarrollo%20de%20su%20actividad>.
- 25.506, L. (s.f.). *Portal oficial del estado argentino*. Obtenido de <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/70749/actualizacion>
- 59/2003, L. (s.f.). *Agencia estatal Boletín Oficial del estado*. Obtenido de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-23399>
- Alfaro Zamora, K. S. (2020). *Revista de Derecho en Sociedad*. Obtenido de <https://www.ulacit.ac.cr/wp-content/uploads/Revista-Derecho-en-Sociedad-15-2.pdf#page=84>
- Anyaipoma Ramirez, E. D. (2023). *Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Huancavelica*. Obtenido de <https://apirepositorio.unh.edu.pe/server/api/core/bitstreams/b2abd954-fb5b-49dd-b060-309cbf5b0b60/content>
- Azabache, C. E. (16 de Noviembre de 2015). *Repositorio de la Universidad Privada Antenor Orrego*. Obtenido de <https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/1223?show=full>
- B. Ventura, G. (2004). *Academia Nacional de derecho y ciencias sociales de cordoba*. Obtenido de <https://www.acaderc.org.ar/wp-content/blogs.dir/55/files/sites/55/2021/07/firmadigital.pdf>
- Caceres Montalvo, J. M., & Guevara. (2020). *Repositorio digital de la Universidad Privada Telesup*. Obtenido de <https://repositorio.utelesup.edu.pe/handle/UTELESUP/1284>
- Calderon Senmache, R. M. (2019). *Repositorio de la Universidad Federico Villareal*. Obtenido de <https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/4069/CALDERON%20SEN%20MACHE%20LUPE%20ESTELA%20-%20MAESTRIA.pdf?sequence=1>
- Castañeda Deza, M. T. (2016). *Repositorio de la Universidad Privada Antenor Orrego*. Obtenido de https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12759/1979/RE_DERE_MARIA.CASTA%20C3%91EDA_SEGURIDAD.JURIDICA.DETERMINACION_DATOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cisnero, J. L., & Yautenzi Díaz, D. d. (2022). Estado nutricional de población infantil de comunidades indígenas de México: Revisión Sistemática. *Revista científica arbitrada de la Universidad Andina del Cusco*, 11.

- Cruz Espinoza, J. L., & Rodriguez Vargas, A. L. (2021). *Repositorio de la Universidad Cesar Vallejo*. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/87857>
- Cuno, A. (2015). *Escuela registral de la biblioteca nacional de Reniec*. Obtenido de https://www.researchgate.net/profile/Registro-De-Identificacion-Y-Estado-Civil/publication/351224030_Identidad_digital_La_identificacion_desde_los_registros_parr_oquiales_al_DNI_electronico/links/608b8c3d299bf1ad8d68fe35/Identidad-digital-La-identificacion
- De Vettori Gonzales, J. M. (14 de Setiembre de 2020). *Revista de la faculta de Derecho de la Universidad de Lima*. Obtenido de https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/lus_et_Praxis/article/view/5068
- Espinoza Céspedes, J. F. (24 de Setiembre de 2017). *Revista IUS de la Universidad Norbert Wiener*. Obtenido de <https://revistaius.com/index.php/ius/article/view/315/623#info>
- Espinoza Céspedes, J. F. (Junio de 2018). *Revistas Ius - Scielo*. Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-21472018000100241&script=sci_arttext
- García Cruz, J. J. (2021). *Repositorio de la Universidad de Cesar Vallejo*. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/87857>
- García Pérez, J. A., & Vilca Calderón, D. A. (2022). *Repositorio de la Universidad Cesar Vallejo*. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/100476/Garcia_PJA-Vilca_CDA-SD.pdf?sequence=4
- García Toma, V. (3 de Marzo de 2021). *Benites, Vargas & Ugaz*. Obtenido de <https://www.bvu.pe/la-seguridad-juridica/>
- Guzmán Halberstadt, R. (2017). *Repositorio de la Universidad San Martín de Porres*. Obtenido de https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/2442/guzman_hr;jsessionid=B3E85F466D507586D61745FE68C922C0?sequence=1
- Holguín García, F. Y. (2018). *Revista de divulgación científica de la Universidad Alas Peruanas*. Obtenido de <https://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/HAMUT/article/view/1622/1517>
- Jara, M. L. (Diciembre de 2019). *Repositorio institucional UCES*. Obtenido de <http://dspace.uces.edu.ar:8180/xmlui/handle/123456789/4826>
- Junco Jauregui, E. K. (2023). *Repositorio de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*. Obtenido de https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/29044/Guerra%20Garc%c3%ada_Palacios%20Cuyatti.pdf?sequence=11&isAllowed=y

- Llaves Carrazas, S. M. (2017). *Repositorio De La Universidad Cesar Vallejo*. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/23298>
- Madrigal Mendez, O. (s.f.). *Revista Electronica de la escuela de derecho de ULACIT*. Obtenido de <https://www.ulacit.ac.cr/wp-content/uploads/Revista-Derecho-en-Sociedad-15-2.pdf#page=84>
- Maguiña Bueno, A. F. (31 de Octubre de 2023). *Repositorio de la Universidad Autonoma del Perú*. Obtenido de <https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/2726>
- Marqu ez, J. F. (12 de 09 de 2012). *Portal de revistas de la Universidad Catolica de Cordoba*. Obtenido de <https://revistas.bibdigital.uccor.edu.ar/index.php/ADC/article/view/947>
- Medina, J. R., & S anchez, S. S. (Junio de 2017). *Repositorio de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo*. Obtenido de <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/241/TESIS%20FINAL%201.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Metodolog as cuantitativas: C culo del tama o de muestra con STATA y R. (2020). *Revista del Cuerpo Medico Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo*.
- Nu ez Ponce, J. (2021). *Revista de derecho corporativo de la universidad de Esan*. Obtenido de <https://revistas.esan.edu.pe/index.php/giuristi/article/view/161>
- Ortega Ortega, A. J. (2017). *Repositorio de la Universidad Cesar Vallejo*. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/15256/Ortega_OAJ.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rojas Lopez, M. D., Suarez Botero, M., & Meneses Durango, C. N. (marzo de 2011). *Revista de Avances en sistemas e informatica*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/1331/133117278002.pdf>
- Rosselly, R. S., & Suarez Felix, P. I. (13 de Marzo de 2018). *Repositorio Academico de la Univesidad de Ciencias Aplicadas*. Obtenido de <https://repositorioacademico.upc.edu.pe/handle/10757/624047>
- Ruiz Carillo, J. R. (2022). *Corporaci n Universitaria del Caribe*. Obtenido de <https://catalogo.cecar.edu.co/bib/34689>
- Ruiz Chumioque, M. I. (2020). *Repositorio de la Universidad del Se or de Sipan*. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8011/Ruiz%20Chumioque%20Mar%C3%ADa%20Isabel.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Santa Cruz Vera, A. (2020). *Repositorio de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo*.
Obtenido de <http://www.usat.edu.pe/articulos/la-digitalizacion-de-los-procesos-notariales-en-el-peru/>
- Solé Resina, J. (2018). *Universidad Autónoma de Barcelona*. Obtenido de
<file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-LasVoluntadesDigitales-6477555.pdf>
- Soto Abanto, S. E. (2018). *TESISCIENCIA*. Obtenido de
<https://tesisciencia.com/2018/08/29/muestreo-muestra-tesis/>
- Tito Montaña, N. (2022). *Repositorio de la Universidad San Martín de Porres*. Obtenido de
<https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/13282>
- Vega Caspa, J. C., & Portugal Vargas, P. C. (12 de Junio de 2021). *Repositorio Académico de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas*. Obtenido de
<https://repositorioacademico.upc.edu.pe/handle/10757/656647>
- Yupanqui Estrada, M. A. (2022). *Repositorio de la Universidad Continental*. Obtenido de
https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/12805/2/IV_FIN_103_TSP_Yupanqui_Estrada_2022.pdf